

Incidente n° 1 – NN: V , Waldo Ariel s/ incidente de
incompetencia
CCC 42694/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Pergamino, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Deyber Alexander M A en la que relató que, el 2 de octubre de 2020, decidió adquirir un monitor de computadora en la página web www.o.com.ar, para ello se contactó con el número de WhatsApp allí indicado y le manifestaron que debía pagar por transferencia a la cuenta a nombre de Diana G . Ese mismo día, el denunciante realizó el pago por la suma de dieciocho mil pesos a través de un local de “Pago Fácil” cercano a su domicilio y envió el comprobante por WhatsApp; pero nunca le enviaron el producto y el vendedor lo bloqueó de sus contactos.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia de la provincia, al entender que existía una investigación por una maniobra defraudatoria similar cometida a través de ese sitio web.

Recibidas las actuaciones, el magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que el juzgado declinante no realizó medida de prueba alguna a fin de acreditar los hechos denunciados.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y, finalmente, la elevó a la Corte.

En mi opinión, este conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que se haya acreditado de manera fehaciente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de comisión del hecho ilícito. Asimismo, el magistrado nacional en su declinatoria de competencia tampoco encuadra el objeto procesal en una determinada calificación legal.

En tales condiciones, opino que corresponde al juzgado nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 16 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.05.2023 14:22:07